

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Circular.

A fin de que tenga aplicación al próximo reemplazo del Ejército la ley de Reclutamiento de 11 del presente mes; y en virtud de lo prevenido por la disposición transitoria consignada en dicha ley, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El día 31 del presente mes de Julio se publicará en todos los pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias, el bando á que se refiere el art. 38, y el alistamiento se formará en los seis días que median desde 1.º de Agosto, publicándose el 7 del mismo mes.

2.º En el art. 40, que trata del tiempo de residencia para los efectos del alistamiento, se entenderá sustituida la fecha de 1.º de Enero por la de 1.º de Agosto.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio el domingo 9 de Agosto, cerrándose definitivamente dicho alistamiento el día 22, y comenzando el 23 la clasificación y declaración de soldados.

4.º El juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales tendrá efecto del 16 al 30 de Setiembre, con arreglo á los capítulos 11 y 12 de la ley.

5.º Las citadas Comisiones remitirán en 1.º de Diciembre á los Jefes de las zonas las relaciones á que se refiere el artículo 123.

6.º Para las ulteriores operaciones del reemplazo se aplicarán las fechas y plazos consignados en la ley.

7.º Dispondrá V. S. la inmediata publicación de la presente circular y la inserción de la ley de Reclutamiento en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputación provincial.

Enterada la Comisión provincial de que D. José López Fernández, como testamento de D. Pedro Castro Valiño, ha entregado en la Depositaria veinticinco pesetas por vía de limosna al Hospital Provincia, ha acordado en sesión de 10 del actual, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, que se den publicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 14 Julio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Chinchón.

El repartimiento para el pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el presente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y recargos é introducir las reclamaciones que crean conducentes.

Chinchón 15 de Julio de 1885.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Berzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero de Gabriel Binegla García, por el presente se le cita para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de 10 á 12 de la mañana y en día hábil, con objeto de notificarle una resolución.

Madrid 7 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Duque Aguilera, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 49, tercero centro, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 Julio de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Espinosa Avelleda, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía, calle de Santa Engracia, núm. 42, tercero centro, con el fin de prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Julio 1885.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Eliodoro Moncada.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio que debese evacuado en el recluta exceptuado del batallón depósito de Tarancón, número 8, Juan Manuel Sánchez Berdola, por no haberse presentado á la revista del año pasado, por el presente edicto cito, ha-

mo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, número 8 principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 8 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico.

Pamplona.

D. Miguel Alvarez Pérez, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de América, núm. 14.

Habiéndose ausentado del pueblo de Orozco, provincia de Vizcaya, el soldado del primer batallón del mismo cuerpo Silvestre Iníguez Onzoño, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención que ocupa el regimiento en la Ciudadela de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar su descargo, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 7 de Julio de 1885.—Miguel Alvarez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. Teodoro Ruiz y García, del comercio, vecino de Jerez de la Frontera, domiciliado en la misma ciudad, calle de Valiente, núm. 6, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre sustracción de metálico y de un reloj al nombrado señor; previniéndole que si no comparece en el indicado plazo se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio de 1885.—B.º V.º—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en las diligencias criminales para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado D. Leopoldo Delgrás, en causa por estupro, se saca nuevamente á pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, una casa situada en la calle de Zabala, núm. 8 moderno, barrio de la Prosperidad, afueras del ensanche: que linda al Norte con casa de Vicente Alcalde; al Sur con jardín de una casa cuyo dueño se ignora; al Este con la calle de Zabala y al Oeste con referido jardín: la cual mide 1.030 piés cuadrados, y se compone de planta baja, con recibimiento, dos gabinetes laterales, cocina, alcoba, comedor, jardín con pozo de aguas claras, y un escusado, la cual fué tasada en 3.050 pesetas, á rebajar cargas, si las hubiese; y para cuyo remate se ha señalado el día 11 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, incluyendo de ésta la rebaja hecha, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida tasación.

Dado en Madrid á 11 de Julio 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Jaime Fournay y Baudam, hijo de D. José y de Doña María, natural de Namur (Bélgica), de 30 años, soltero, Ayudante de Ingenieros, que ha vivido en esta villa, calle de Alcalá, núm. 60, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, y en el mío propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido D. Jaime Fournay, y en caso de ser habido le remitan á la Cárcel Modelo de esta capital en clase de preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Julio 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel González de Cordavias.—Es copia.—Licenciado Cordavias.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Joaquín Aldeamil García, natural de Segovia, hijo de Pedro y de Josefá, de 37 años de edad, de oficio sastre, viudo, que habitaba calle de Serrano, núm. 14, piso cuarto del centro, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del

Palacio de Justicia, con el fin de hacerle saber lo acordado por la Superioridad en la causa que se le sigue por atentado y desacato á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia del paradero de dicho procesado Joaquín Aldeamil García, procedan á su captura poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel celular, dándome de ello el oportuno aviso; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Es copia.—El Escribano, Luis Escobar.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye contra Juan Llorente por atropello con un coche que guiaba desde la estación del Escorial al Real Sitio de San Lorenzo, causando lesiones á Doña Antonia Maroto, cuyo hecho ocurrió el día 14 de Febrero de este año, se cita y llama á la señora que acompañaba á la lesionada Doña Antonia Maroto en el acto de ser atropellada, ignorándose su nombre y apellido, señas personales y paradero, mas que dicha señora es anciana, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio al objeto de recibirle la oportuna declaración sobre el hecho de autos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Julio 1885.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Sebastián Pérez, ex-Diputado á Cortes, que fué lesionado en unión de otras personas á consecuencia del descarrilamiento del tren de viajeros, número 20 que guiaba la máquina número 475, en la vía férrea del Norte, entre los kilómetros 60 y 61, jurisdicción de Zarzalejo, la mañana de 15 de Setiembre último, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 19 días comparezca en este Juzgado, y en el caso de no serle posible presentarse, se dirigirá al mismo por escrito, manifestando cual es su domicilio ó actual paradero, con objeto de librar el correspondiente exhorto para que se le reciba declaración en el punto en que se encuentre acerca del suceso de autos, ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle, según prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Julio de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—P. M. de S. S., Gregorio Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Clemente Bochuis Bichons, de 29 años, soltero, natural de Bélgica, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1885.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Encarnación López, de 44 años, viuda, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, 2.º izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma; apercibiéndola de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio 1885.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Carolina Romero González, de 35 años, soltera, natural de Madrid, sin domicilio conocido, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenada en juicio de faltas contra la misma, por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1885.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, conductor del carro núm. 1.324, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 20 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de que preste declaración en juicio de faltas pendiente contra el mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1885.—V.º B.º—José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Valdemorillo.

En la noche del 6 al 7 del actual mes, han sido hurtadas de una tierra al sitio denominado *La Parrilla*, en esta jurisdicción, dos mulas de la pertenencia de D. Luis Villena López, de estos vecinos; cuyas señas á continuación se expresan:

Una mula, pelo castaño oscuro, alzada la marca, llamada *Clavellina*, cabeza acamerada, en el vientre con pelo largo que aun no ha tirado por la parte de abajo, en el lomo una rozadura con

pelo blanco en ella, herrada de las cuatro extremidades, sin hierro, con cabezada de correa, edad nueve años, poco más ó menos.

Otra pelo castaño claro, llamada *Preciosa*, alzada la marca, domada como la anterior, con la cabeza un poquito larga, de nueve años de edad y de buena estampa, herrada de manos y patas, sin hierro, con cabezada de correa y con una pequeña rozadura en el cuello por efecto de la collera.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades practiquen las más activas y eficaces diligencias para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se hallan dichas mulas; en caso afirmativo las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en las diligencias que me hallo instruyendo con tal motivo.

Valdemorillo 14 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Juan Sánchez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Salas al límite de la provincia, en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 117.219 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Salas al límite de la provincia, en la de Lerma á Venta de la Estrella,

provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Borja á Pineda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 219.154 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Borja á Pineda de Jalón, en la provincia de Zaragoza, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios.

SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA.

SOCIEDAD MINERA.

Se cita por tercera y última vez, con el fin de que se presenten á satisfacer los dividendos pasivos que adeudan por las acciones que poseen en la Sociedad que arriba se expresa, cuya presidencia esta sita en la calle Mayor, núm. 50, á Don Juan Alcalde, D. Martín Murguio, Doña Gracia Nadal, Doña Gertrudis y Agueda Mas y San, y herederos de D. José Carmona.

Madrid 17 de Julio de 1885.—El Presidente, José López Varela.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 594.—En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1884, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con faja residencia en ella, comparecen el Excmo. Sr. Don Francisco Sepúlveda y Ramos, de edad de más de 60 años, cesante de Gobernación, y el Excmo. Sr. D. Federico Luque de Velázquez, de edad de más de 40 años, propietario, ambos de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de tercera clase, con el número 23.016, en 27 de Noviembre de 1883, y la del segundo de segunda clase, con el número 1, en 19 de Octubre del mismo año, los cuales intervienen en nombre y representación de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, Sociedad anónima libre domiciliada en esta villa, y de la que son Administradores, constituida por escritura de 29 de Diciembre de 1858 y sometida á la ley de 19 de Octubre de 1869, por escritura de 21 de Marzo de 1874, otorgada en esta capital ante el Notario D. Luis Hernández, acreditando los señores comparecientes la indicada representación en que concurren con un extracto del acta de la sesión celebrada por el Consejo de administración de la expresada Compañía en 31 de Mayo del corriente año, firmado por el Administrador Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, con el V.º B.º del Presidente del mismo Consejo, Excelentísimo Sr. D. Francisco Serrano.

Y apareciendo, á mi juicio, y asegurando los señores comparecientes tener la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Que la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la citada Compañía de los caminos de hierro del Norte de España celebrada en el referido día 31 de Mayo aprobó, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejo, la modificación de los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 12, 13, 16, 20, 30 y 33 de los estatutos en la forma que consta acreditado en el extracto del acta de la misma junta, firmado también por el expresado Administrador Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, con el V.º B.º de citado Presidente Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, uniéndose á esta matriz ese extracto, así como el indicado del acta de la sesión del Consejo; dando fe yo el infrascrito Notario de que conozco y considero legítimas las firmas con que se autorizan ambos extractos, los cuales se insertarán en las copias de la presente escritura en este lugar.

Extracto del acta de la sesión celebrada por el Consejo de administración de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España en 31 de Mayo de 1884, en la que, entre otros acuerdos, existe uno que dice como sigue:

«3.º Autorizado el Consejo por la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada en esta fecha para hacer y firmar todos los documentos y escritura necesarios para cumplimentar el acuerdo de

la misma referente á la modificación de los estatutos sociales, y facultado para delegar esta autorización en uno ó varios de sus individuos, designa á los Excmos. Sres. D. Francisco Sepúlveda y Ramos y D. Federico Luque de Velázquez para firmar en representación de la Compañía, los documentos referidos.»

Y para que conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, firmada por un Sr. Administrador y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración, en Madrid á 18 de Setiembre de 1884.—Un Administrador, F. R. San Pedro.—V.º B.º=El Presidente del Consejo, Francisco Serrano.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España en 31 de Mayo de 1884.

RESOLUCIONES DE LA JUNTA.

6.º De conformidad con lo propuesto por el Consejo, la Junta aprueba la modificación de los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 12, 13, 16, 20, 30 y 33 de los estatutos en la forma siguiente:

Art. 2.º Constituye el objeto de esta Sociedad:

1.º La construcción y explotación de los ferrocarriles de circunvalación de Madrid, de Madrid á Hendaya, de Villalba á las canteras del Berrocal, de Segovia á Medina del Campo, de Venta de Baños á Santander, de Quintanilla á Barruelo, de Alsásua á Barcelona, de Tardienta á Huesca, de Tudela á Tarazona de Aragón, de Tudela á Bilbao y el ramal al embarcadero de Ripa y de todos los que le sean concedidos en adelante ó que pueda adquirir ó arrendar.

2.º El establecimiento y explotación de todos los servicios de transporte por mar, por tierra ó por agua que puedan organizarse en correspondencia con los caminos explotados por la Sociedad.

3.º La explotación de los terrenos, minas, bosques, altos hornos, fábricas, talleres de construcción y demás que posee hoy día ó que adquiera en lo futuro por compra, arrendamiento ó cualquier otro título legítimo.

Art. 5.º Las concesiones otorgadas á la Sociedad ó adquiridas por la misma con título legítimo comprenden las líneas siguientes:

1.º La línea de Madrid á Irún por Avila, Valladolid, Burgos, Victoria, Toluosa y San Sebastián de 640 kilómetros, con el ramal de circunvalación de Madrid de ocho kilómetros, concedidas por Reales órdenes de 18 de Octubre de 1856 y 20 de Marzo de 1858, en cumplimiento de las leyes de 14 de Noviembre de 1855 y 11 de Julio de 1856.

2.º La línea de Villalba á las Canteras del Berrocal de 11 kilómetros, cuya concesión se hizo por Real orden de 20 de Abril de 1876 y se revalidó por Real orden de 14 de Mayo de 1880, y que fué trasferida al Norte por el concesionario, según Real orden de 25 de Mayo de 1881.

3.º La de Segovia á Medina del Campo, de 93 kilómetros, hecha conforme á las leyes de 2 de Julio de 1870 y 5 de Junio de 1881, trasferida al Norte según Real orden de 22 de Setiembre de 1881.

4.º La de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey, de 91 kilómetros, concedida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856.

5.º La línea de Alar del Rey á Santander, de 139 kilómetros, concedida por las leyes y decretos de 13 de Mayo de 1849, 9 de Marzo y 22 de Abril de 1855, y cedida á la primitiva del Norte con aprobación del Gobierno por convenio de 31 de Enero de 1874, aprobado en junta general de accionistas de Alar á Santander de 10 de Febrero siguiente:

6.º La línea de Quintanilla á Barruelo de 14 kilómetros, concedida por Real orden de 11 de Mayo de 1863.

7.º Las concesiones pertenecientes á la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona al fusionarse con la del Norte, á saber:

«La línea de Zaragoza á Barcelona que tiene una longitud de 366 kilómetros concedida por la ley de 6 de Julio de

1855 que declaró subsistentes la concesión y privilegio otorgado por la Real cédula de 27 de Noviembre de 1852.

La línea de Tardienta á Huesca, concedida en virtud de la ley de 9 de Julio de 1862, por Real orden de 27 de Setiembre de 1862, de longitud de 22 kilómetros, cuya adquisición por la Compañía de Barcelona fué aprobada por Real decreto de 5 de Setiembre de 1864.

La línea de Casetas á Alsásua, de longitud de 218 kilómetros, concedida con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856 por Real orden de 9 de Octubre de 1857.

La concesión del ferrocarril de Casetas á Zaragoza hecha á la Compañía de Pamplona por el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 con el ramal de enlace de las líneas en Zaragoza que está ya construido y que tiene una longitud de tres kilómetros.

Y finalmente, los derechos que á la línea de Pamplona corresponden por su concesión por sus condiciones de adjudicación y por la Real orden de 19 de Julio de 1862 para obtener un ramal directo á la frontera francesa ó á un puerto del Océano.»

8.º La línea de Tudela de Navarra á Tarazona de Aragón de 22 kilómetros concedida al Norte por ley de 13 de Agosto de 1882 y Real orden de 13 de Setiembre de 1883.

9.º La línea de Castejón á Bilbao con el ramal del embarcadero de Ripa (Bilbao) de 250 kilómetros de longitud, cuya concesión se hizo por Real orden de 6 de Julio de 1857, ley de 15 de Julio de 1857 y Real orden de 18 de Julio del mismo año y fué cedida á la Compañía del Norte por la de Tudela á Bilbao, en virtud del contrato de 28 de Marzo de 1878, aprobado por el Gobierno en 26 de Junio del mismo año.

Todas ellas con las cargas, condiciones y cláusulas expresadas en los pliegos de condiciones anejos á los decretos de concesión.

Estas concesiones podrán aumentarse con las que en lo sucesivo se otorguen á la Compañía ó ésta adquiera por título legítimo.

Art. 6.º El capital social se fija en 665 millones de reales.

Este capital está representado por 350.000 acciones de 1.900 reales (500 francos) cada una, emitidas anteriormente y completamente libres de pago. Podrá aumentarse en virtud de acuerdo de la junta general. Podrá también reducirse en los casos y con las condiciones que prescriban las leyes.

Art. 12. La Sociedad será administrada por un Consejo de 36 miembros, por ahora, nombrados por la junta general de accionistas. Este número deberá reducirse á 30 ó á menos, á medida de las vacantes que ocurran por cualquiera de las causas previstas en el art. 14. Tres Administradores deberán elegirse durante 50 años, contados desde la fecha de 7 de Marzo de 1874, entre los obligacionistas del ferrocarril de Alar á Santander, y otros tres entre los obligacionistas del ferrocarril de Tudela á Bilbao durante el período de la concesión de esta última línea.

Los Administradores residentes ó vecindados en Barcelona, además de sus facultades como tales Administradores, tendrán una delegación del Consejo para la gestión y despacho de los asuntos en aquella localidad, con arreglo á las resoluciones acordadas por el mismo Consejo de administración.

Art. 13. Cada Administrador dentro de los ocho días de su nombramiento, deberá depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de su gestión, 100 acciones que no podrán enajenarse durante el tiempo de su administración.

Exceptuáanse de lo dispuesto en el párrafo anterior los tres Administradores que deberán elegirse entre los obligacionistas del ferrocarril de Alar á Santander, los cuales depositarán en garantía de su gestión y con el mismo carácter de inalienabilidad, 100 obligaciones de dicho ferrocarril, y los tres Administradores que han de elegirse entre los obligacionistas del ferrocarril de Tudela á Bil-

bao, que podrán constituir su fianza depositando 100 obligaciones del mismo camino de cualquiera de las tres series en que están divididas.

Los Administradores recibirán por asistencia una retribución anual consistente en la suma de 750.000 reales vellón, que se distribuirá entre ellos en la forma que acuerde el Consejo de administración.

Podrá además abonarse una parte alicuota del excedente de los productos líquidos anuales (art. 33), cuyo importe se fijará cada cinco años por la junta general.

Art. 16. El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes ó más á menudo si así lo exige el interés de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó representados, por apoderados, con arreglo al artículo 17.

En caso de empate decide el voto del Presidente.

Para que haya acuerdo válido se necesita la concurrencia de seis Administradores por lo menos, en persona ó debidamente representados, conforme al artículo 17.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestión hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio este aplazamiento y se observarán las disposiciones establecidas en el párrafo siguiente del presente artículo.

Las comunicaciones dirigidas á los Administradores ausentes pidiéndoles su parecer deberán ser contestadas dentro de los 10 días, contados desde que aquellas se pusieron certificadas en el correo. La respuesta dada dentro de este plazo será considerada como voto emitido de viva voz. La que llegare después de los 10 días no será computada como un voto ni formará parte del acuerdo, pero se hará expresión de ella en el acta.

Respecto del Comité de París, de que se tratará en art. 20, se entenderá abierto, por sí mismo el plazo de que habla el párrafo anterior, desde que se le remitan las copias de actas ó comunicaciones especiales mencionadas en el mismo artículo 20, si antes no hubiese emitido su parecer sobre la materia objeto del acuerdo.

Art. 20. Habrá en París un Comité permanente compuesto de 12 Administradores elegidos entre los residentes en el extranjero, al cual tienen derecho de concurrir con voz y voto los Administradores españoles que se encuentren allí accidentalmente.

Llegados los casos de reducción del número de Consejeros establecido en el art. 12, las amortizaciones que hayan de tener lugar por consecuencia suya se verificarán por turno riguroso entre los miembros del Comité de París y los demás del Consejo general, haciéndose una amortización entre los individuos de aquél y dos entre los restantes, para mantener siempre la misma proporción entre estas fracciones del Consejo.

Este Comité será presidido por el Vicepresidente de que habla el párrafo 4.º del art. 15 de los presentes estatutos. Se reunirá una vez al mes lo menos, y concurrirá en unión con el Consejo residente en Madrid á la Administración de la Sociedad y á cuanto se relacione con la explotación de los ferrocarriles y con los demás negocios sociales. Ejercerá especialmente las atribuciones que corresponden al Consejo en cuanto concierna á la gestión financiera en el extranjero de los intereses de la Compañía.

El Consejo de administración puede ceder por delegación especial á dicho Comité cualesquiera de sus demás facultades. A este Comité se remitirá dentro del plazo de tres días, después de su aprobación, copia certificada de las actas de las sesiones del Consejo, y cada mes un estado de la situación general de la Sociedad. En caso urgente la remisión de la copia de las actas podrá ser sustituida por la de comunicaciones especiales, escritas ó telegráficas, á fin de que los miembros del mismo Comité puedan emitir sus votos con arreglo al art. 16,

dentro del más breve término que sea conveniente.

Por su parte el Comité enviará igualmente al Consejo dentro del mismo plazo copia de las actas de sus sesiones.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate el voto del Presidente es decisivo.

Cinuenta acciones dan derecho á un voto.

Cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes.

Las votaciones serán secretas siempre que lo pidan cinco accionistas por lo menos.

Art. 33. El balance se cerrará en 31 de Diciembre de cada año y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas á él referentes y los documentos justificativos.

Del producto líquido después de deducidos todos los gastos de conservación y explotación, los de administración las sumas necesarias para el pago de intereses y amortización de los empréstitos y generalmente todas las cargas sociales, incluyendo en su caso una reserva de previsión, cuyo importe se fijará por el Consejo, se tomarán las cantidades necesarias para atender:

1.º Al pago de los intereses á razón de 6 por 100 del capital desembolsado.

2.º A la formación de un fondo de reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º A la amortización del capital con arreglo al art. 36.

El saldo que quede disponible después de hechas estas deducciones, constituirá el excedente del producto líquido anual.

Este sobrante, deducida la parte que según el art. 13 fija cada cinco años la junta general á favor de los Administradores por su participación en el excedente del producto líquido anual, se distribuirá de la manera siguiente:

Diez por 100 con arreglo á las disposiciones de los estatutos primitivos de la antigua Compañía del Norte á los fundadores de la Sociedad designados en el artículo 7.º de dichos estatutos aprobados por el Real decreto de 14 de Enero de 1859, que lo repartirán entre sí en la proporción que tengan acordada.

Noventa por 100 á las 350.000 acciones de que habla el art. 6.º, amortizadas ó sin amortizar.

Los beneficios atribuidos á los fundadores antes mencionados en el excedente del producto neto están representados por 22 222 títulos al portador, que llevan la fecha 20 de Abril de 1860.

La junta general confiere al Consejo todos sus poderes para hacer y firmar los documentos y escrituras que sean necesarios, á fin de cumplimentar el presente acuerdo referente á la reforma de estatutos, autorizándole también para delegar estos poderes en uno ó varios miembros.

Y para que conste y surta los efectos que convegan, se expide la presente firmada por un Sr. Administrador de la Compañía y con el V.º B.º del Excmo. señor Presidente del Consejo en Madrid á 18 de Setiembre de 1884.—Sobrerraspado.—Este.—Vale.—Un Administrador.—F. R. San Pedro.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Francisco Serrano.

Que en su virtud, llevando á efecto la modificación aprobada, los señores comparecientes, según intervienen por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar,

Otorgan que los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 12, 13, 16, 20, 30 y 33 de los estatutos de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, quedan modificados en la forma contenida en el precitado extracto del acta de la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la misma Compañía celebrada en 31 de Mayo último.

En cuyos términos, los señores comparecientes formalizan y consiente la presente escritura, y hacen constar que la modificación objeto de ella no afecta al capital social, que continúa siendo el mismo que figura en la anterior reforma de estatutos, solemnizada en escritura

ante mí de 17 de Junio de 1882; así como también manifiestan, á los efectos de la ley del Timbre, que no es valuable el objeto de este instrumento, porque la modificación de estatutos que va otorgada se refiere á extremos de los mismos por su naturaleza no sujetos á valuación.

Advertencias legales.—Yo el infrascrito Notario advierto:

1.º Que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga en ella nota de no devengarle, y en caso contrario para la liquidación y pago del impuesto que corresponda, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de 30 días contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término: oído lo cual, manifiestan los señores comparecientes que conceptúan improcedente cualquiera liquidación de impuesto que pudiera girarse, contra la que si se llegase á practi-

car protestan desde ahora y se reservan reclamar en la forma conducente.

Y 2.º Que debe tomarse razón de esta escritura en el registro de comercio de esta provincia.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes y firman, en unión de los testigos de ella, D. Luis Julián Martínez y Aquerreta y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí.

Y doy fe del conocimiento de los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Francisco Sepúlveda.—F. Luqué.—L. J. Martínez.—Domingo Sierra.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada núm. 594 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, á petición de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, en un pliego de la clase 6.ª, número 39.048, y seis de la 12.ª, números del 3.073.428 al 33, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 11 de Octubre de 1884.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra. 116.—P.

Compañía de los Ferrocarriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

PASIVO

	Pesetas.	Cents.
Acciones en cartera, 2.800 de 1.900 rs. vn. (475 pesetas), como remanente por diferencia entre las 50.000 emitidas y las 47.200 destinadas al canje.	1.330.000	
Construcción de la línea de Lérida á Reus y Tarragona hasta 1882.	21.450.029	12
Idem, id., id. en 1883 y 1884.	1.566.221	60
Almacén.	84.965	76
Combustible.	100.220	63
Abastecimientos.	27.801	23
Sociedad general de Crédito Moviliario Español.	450	845
Vario deudores.		
Sociedad general Española de Descuentos.	46.463	12
Hacienda pública (subvención pendiente de cobro).	216.611	52
Compañía general de Crédito en España.	3.927.965	80
Caja central.	3.689	86
Transportes militares.	11.066	76
Caja de explotación de Reus.	13.100	54
Delegación de la Gerencia para el canje de París.	453	43
Estaciones de la línea.	4.351	73
Idem combinado Norte.	10.381	
Idem id. Barcelona.	6.254	51
Idem id. Valencia.	3.371	26
Intervención (almacén de impresos).	852	
Deudores diversos.	70	
	4.244.631	53
	29.254.714	87

PASIVO

Capital, 50 000 acciones de 1.900 rs. vn. (475 pesetas), que representa el conjunto de títulos y créditos antiguos.	23.750.000
Subvención del Estado.	3.521.640
Auxilio del Estado.	597.330
Cupones á pagar.	124.603
	97
Excedente de productos de la explotación.	1.050.700
(en 1883.	624.484
(en 1884.	426.215
	72
	14
Varios acreedores.	
P. Aguadé, expropiaciones pendientes.	1.382
Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.	43.434
Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.	39.746
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.	3.116
Impuesto para el Tesoro.	14.144
Varios productos del camino.	1.852
Fondo de multas.	1.119
Talleres.	90
Acreedores diversos.	105.543
	29
	210.440
	26
	29.254.714
	87

Madrid 31 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Contabilidad general, Antonio G. Moreno.—V.º B.º—El Administrador Gerente, José de Oñate. 115.—P.